

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, los informes presentados por los profesionales designados en el presente trámite, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisados los informes presentados los días 26 de abril de 2021 y 3 de marzo de 2022, se advierte que existe un desacuerdo en el valor de la indemnización, por tal razón y de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 que reza:

“(...) En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado instituto, quien dirimirá el asunto”

Se **DESIGNA** del listado de evaluadores certificados en intangibles especiales y sus diferentes ampliaciones en las especialidades base del Registro Nacional de Evaluadores a **RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO**, con número de registro evaluador 13804419 dirección de correo electrónico rafaelmora27@hotmail.com y número telefónico 3002126556.

El profesional designado deberá dirimir lo relacionado con el valor de la indemnización, teniendo en cuenta los dos informes ya presentados, el objeto del gravamen, así como las afectaciones que sufrirá el predio con ocasión de la servidumbre. (Para dicho efecto deberá realizar la visita correspondiente al predio de acuerdo a las normas técnicas y apoyarse en el material probatorio obrante en el expediente), para realizar el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar con la imposición de la servidumbre legal de conducción de Energía Eléctrica con Ocupación permanente sobre el predio rural denominado “SANTA BARBARA” identificado con la M.I. 32141132 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Socorro de propiedad de MARIA YOLANDA GARCIA DE GOMEZ.

Adviértase al perito designado que con el mencionado dictamen deberá ser claro, preciso, exhaustivo y detallado. Así mismo, que el dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y aquellos que acrediten su idoneidad y experiencia, debiendo contener como mínimo las informaciones dispuestas en el artículo 226 del C.G. del P. y los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberán reembolsarlas a órdenes del Juzgado.

Se fija el término de 30 días contados a partir de la posesión del auxiliar de la justicia para que rinda su dictamen.

Se fijan como gastos provisionales del auxiliar de la justicia, una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cargo de la parte demandada.

La comunicación de la designación será remitida vía correo electrónico por la secretaría de este Despacho.

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef80b93e802144a53c9302f2d2089314a2416a7ef0567a21c89d9306f9a54527**

Documento generado en 17/03/2022 10:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>